

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.445.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Seguridad por el Gerente de «España Film», en la que se interesa se permita la proyección de películas informativas de sucesos o acontecimientos de actualidad sin que sean sometidas al procedimiento ordinario de censura, puesto que, generalmente, el asunto de tales películas, se refiere a actos o ceremonias ya autorizados por el Gobierno o las Autoridades correspondientes, y que la censura se ejerza únicamente sobre los títulos de cada película, sin necesidad de que ésta sea vista por el Censor, con la natural demora que esto ocasiona,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Que se permita la proyección de películas informativas en las que se contengan actos públicos, ceremonias, espectáculos al aire libre, etcétera, siempre que a dichas películas acompañe una hoja de censura, en la que se expresarán con epígrafes concretos los diversos asuntos que cada película contenga.

Que las Empresas editoras ven-

drán obligadas, en sustitución de la petición de censura, a presentar con la debida anticipación una hoja declaratoria duplicada, bajo la responsabilidad directa de los Gerentes de las Empresas, en la que habrá de expresarse el índice de los asuntos que cada película contenga y la rotulación literal con que haya de proyectarse cada cinta, uno de cuyos ejemplares se devolverá autorizado debidamente.

Que por los funcionarios delegados de la Autoridad que asistan a la primera proyección de estas películas al público se cuidará el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1927.—Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(De la *Gaceta* núm. 331.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN
Núm. 1562.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 13 del corriente mes una transferencia de crédito por valor de un millón de pesetas del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, que ha de ser destinada a la adquisición de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que no

han podido ser atendidas, dentro de las correspondientes partidas consignadas al efecto, las peticiones formuladas por los Inspectores, Ayuntamientos y Maestros y Maestras de las Escuelas oficiales primarias, entre las que figuran en primer término las que se refieren a concesiones de máquinas de coser y de escribir y vitrinas del sistema métrico decimal; y

Considerando que no es conveniente dar un carácter de uniformidad a las adquisiciones de estas tres clases de material pedagógico, porque es beneficioso a los intereses de la enseñanza el que la variedad del material docente que se adquiera facilite a los alumnos el manejo, aplicación y uso del mismo, y porque además, con la subdivisión de tales adquisiciones, se puede favorecer en alto grado a la producción nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a esa Dirección general de Primera enseñanza para que, en la forma legal procedente, anuncie cinco concursos públicos, que no exceda cada uno de 50.000 pesetas, para adquirir máquinas de coser cuyo precio no sea superior a 250 pesetas cada una; diez, de igual cantidad, para máquinas de escribir de un coste que no exceda por unidad de 500 pesetas, y cinco, también de 50.000 pesetas, con destino a vitrinas del sistema métrico decimal, no excediendo de 120 pesetas el precio de cada vitrina y la colección completa de pesas y medidas; y

2.º Que el importe total de las adquisiciones de referencia se satisfaga con cargo al capítulo 5.º, ar-

tículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en virtud de la transferencia aprobada por el Real decreto del día 13 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1927.—Callejo.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1100.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 18 de febrero de 1927 modificó la legislación vigente de seguros en el sentido de exigir un capital mínimo de garantía para la explotación de los negocios de seguros y un depósito necesario, previo a la inscripción, suficiente para compensar las diferencias que en las probabilidades técnicas y financieras puedan experimentar las Empresas aseguradoras en los primeros años de su gestión.

Con arreglo a la norma general de dicho Decreto, no se puede autorizar el funcionamiento de Empresas del ramo de Vida, si no tienen dos millones de pesetas de capital suscrito y un millón desembolsado; exigiéndose, además, depósito previo inicial de 500.000 pesetas y desembolso del 25 por 100 cuando el capital suscrito exceda de cuatro millones de pesetas.

El número 2.º del artículo 4.º del mismo Decreto previó el caso de las Sociedades que, sin tener suscri-

to ni desembolsado el capital mínimo exigido por aquel Decreto, reuniesen reservas estatutarias suficientes para que, uniéndolas al desembolso efectivo realizado por los accionistas, alcanzase la cifra de los desembolsos mínimos exigidos; pero no tuvo presente el caso de las Compañías que, teniendo suscrito un capital superior a cuatro millones de pesetas y desembolsado más del mínimo de un millón de pesetas, exigido por aquella disposición, sumasen reservas estatutarias que representasen cifra igual o superior a la diferencia del desembolso necesario para reunir el 25 por 100 del capital suscrito.

Y considerando que evidentemente las Empresas que poseen totalmente suscrito un capital superior al mínimo exigido por la disposición de 18 de febrero de 1927, y que tienen además, entre el capital desembolsado y las reservas estatutarias, una suma superior al 25 por 100 del capital suscrito, reúnen, por lo tanto, condiciones de garantía y de solvencia, superiores a las mínimas exigidas por el legislador, y a las que todavía se añade la afectación del depósito previo de 500.000 pesetas, que refuerza y consolida las garantías de capital y las reservas de balance.

Teniendo en cuenta que el propio Decreto autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para resolver la dudas que en este particular se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

Que las Compañías o Entidades aseguradoras que tengan suscrito un capital igual o superior al mínimo exigido por el Real decreto de 18 de febrero de 1927, y en las que los desembolsos efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias y al depósito previo de garantía que constituyan, excedan en junto de la cifra a que ascienda el 25 por 100 del capital suscrito, sean dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar el 25 por 100 del capital suscrito. Y que si se trata de Compañías extranjeras que deseen operar en España, se aplique el régimen establecido en el párrafo anterior, a condición de que depositen en España, en el Banco de España, o en la Caja general de Depósitos, en valores públicos del Estado español, una cantidad igual a la que les falte por desembolsar con arreglo al Real decreto de 18 de febrero de 1927, siendo

computable en esta cantidad el depósito previo de garantía que en España constituyan a los efectos de la inscripción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1927. =AUNOS.=Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Número 1101.

Ilmo. Sr.: Al disponer la Real orden de 23 de octubre de 1922 que no se aprobaran en lo sucesivo modelo de pólizas de seguros en que se fijen para el ejercicio de las acciones que procedan en reclamación de suma líquida, en concepto de indemnización del seguro, determinada al tenor del contrato por cierto entre las partes o por sentencia firme, plazos de prescripción inferiores a los establecidos en el Código de Comercio o en el Código civil, estimó que, en defecto de disposiciones especiales, el plazo de prescripción, en tal caso, deberá quedar sometido a los preceptos generales del derecho común, consignados en los Códigos Civil y de Comercio.

Con arreglo a la doctrina que dejó sentada la referida Real orden, tienen aplicación al caso previsto en la misma los artículos 943 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil, en perfecta concordancia.

Dispone el primero que las que en virtud del Código no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se registrarán por las disposiciones del derecho común, y establece el artículo 1964 del Código civil que las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción prescriben a los quince años.

Por lo tanto, no teniendo señalado término especial de prescripción las acciones que se derivan del contrato de seguro terrestre, rigen actualmente la materia los preceptos antes consignados del Código de Comercio y Civil, y, en su virtud, cuando se trate de las acciones para reclamar la suma líquida concertada entre las partes, o fijada según el contrato, o por sentencia firme, a percibir por el asegurado como indemnización del seguro, no podrá en las pólizas establecerse, cuanto a las mismas, un plazo de prescripción inferior a quince años.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen de la Junta Consultiva de Se-

guros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1927. =AUNOS.=Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(De la *Gaceta*, núm. 339.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCENTRACIÓN

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, pertenecientes al reemplazo de 1927 y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, observándose para ello, además de los preceptos consignados en el vigente reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde reside la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine; si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 398 del reglamento, rectificado por Real orden de 11 de mayo de 1926 (*D. O.* número 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta remitirán antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en éstas la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo con fecha 1.º de febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha

y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden circular de 22 de septiembre de 1926 (*C. L.* número 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (*D. O.* número 216).

Quinta. Los médicos que efectúen en los Cuerpos los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por el Real decreto de 5 de julio último (*D. O.* número 150), y para los que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A de los grupos 1.º y 2.º del citado cuadro, expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del recluta desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean licenciados, causando baja en el Cuerpo y alta en la caja de recluta de procedencia, haciéndolo así constar en la filiación, que será remitida, en unión del certificado de reconocimiento, al jefe de la caja de recluta, y elevarán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los inútiles licenciados, con expresión de la caja de recluta, reemplazo y pueblo a que pertenecen.

Los jefes de las cajas de recluta cursarán los certificados médicos originales de los propuestos por inútiles, a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación sin previa comparecencia del recluta, que quedará sujeto a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Los Capitanes generales autoriza-

rán a las Juntas de Clasificación y Revisión a que pertenezcan los inútiles licenciados que figuren en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo, para que sea variada su clasificación, con arreglo al artículo 233 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades por defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades no citados en el artículo anterior, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo un estado numérico ajustado al formulario número 16 inserto en el vigente reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1928. — Duque de Tetuán. — Señor....

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por los señores Presidente, Merino y Barón en el asunto relativo al pantano del Arlanzón, así como de las encaminadas a que el Estado se encargue de la conservación de las carreteras provinciales de Salas de los Infantes al límite de la provincia y de Roa a Burgos por Santa María del Campo, gestiones que se realizaron aprovechando el viaje efectuado a

Madrid representando a la Corporación para asistir al acto de la imposición de la birreta cardenalicia al Excmo. Sr. D. Pedro Segura, Arzobispo de esta Archidiócesis, en el que ocupó esta Diputación uno de los puestos de preferencia.

Que pase a informe de la de Gobierno una moción suscrita por dichos tres Sres. Diputados proponiendo sea nombrado hijo predilecto de la provincia el Excmo. Sr. Don Pedro Segura.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma.

Así bien se acordó que pase a informe de la de Gobierno una instancia de D. José María Otegui y otros suplicando que la Diputación conceda el título de hijo predilecto de la provincia de Burgos al Cardenal Segura.

Quedar enterada de haber sido remitidos a la Exposición y Feria de Navidad, por el Sr. Presidente, en virtud de la autorización que le fué concedida, dos muñecos convenientemente ataviados, cuyos gastos ascendían a la cantidad de 226,05 pesetas y aprobar esta cuenta.

Aprobar la última y definitiva certificación, importante 3.514,47 pesetas, que como resultado de la liquidación general de las obras del camino vecinal de Loma de Montija a la carretera de Villasante a Entrambasmestas, número 312, deben satisfacerse por la Caja provincial a la Junta vecinal de Loma de Montija, entidad peticionaria y constructora del camino, y conceder a dicha Junta de Loma de Montija la subvención del 20 por 100 del coste total de las obras de dicho camino y que asciende a la cantidad de 1.594,73 pesetas.

Aprobar, así bien, la última y definitiva certificación, importante 9.633 pesetas, que como resultado de la liquidación general de las obras de construcción del camino vecinal de Castrillo de Murcia a Villandiego, número 308, deben satisfacerse por la Diputación al Ayuntamiento de Castrillo de Murcia, y conceder al mismo en concepto de subvención la cantidad de 7.630,85 pesetas a que asciende el 20 por 100 del coste total de las obras de dicho camino.

Conceder quince días de permiso al peón caminero de las carreteras provinciales Santiago Lomas Espada.

Aprobar las últimas y definitivas

certificaciones, importantes la una 411,86 pesetas y la otra 251'25, que como resultado de la liquidación general de las obras del camino vecinal de Puente de Paredes a Mecerreyes, número 408, deben abonarse a la Diputación por los Ayuntamientos de Puente de Paredes y Mecerreyes respectivamente.

Aprobar la última y definitiva certificación importante 1.853'22 pesetas que deben satisfacerse por la Caja provincial al Ayuntamiento de Redecilla del Campo, como resultado de la liquidación de las obras del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, y conceder al mismo Ayuntamiento, en concepto de subvención, la cantidad de 6.508'45 pesetas a que asciende el 20 por 100 del coste total de las obras de referido camino.

Conceder 20.000 pesetas de subvención al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para las obras del camino vecinal titulado «Del kilómetro 123 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a Panizares».

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención después de haber sido examinadas y censuradas por dicha dependencia.

Admitir en el Hospital provincial, previo reconocimiento facultativo, a Agueda Crespo, de La Aguilera, e Irene Sierra, de Lerma.

Quedar enterada de haber sido entregado a su familia Quintín Cabornero, de La Cueva de Roa, que se hallaba en la Casa de Caridad en concepto de presunto demente por encontrarse muy mejorado del trastorno sufrido en sus facultades intelectuales.

Adjudicar definitivamente a don Ignacio Palacios el suministro de varios artículos del racionado con destino a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1928; requerir al mismo para que en el plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y dar conocimiento a la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos.

Señalar el día 14 de enero próximo para celebrar una segunda subasta para la contratación de los artículos de patatas, bacalao y lentejas que no fueron objeto de licitación en la primera.

Entregar a Nicolás Castro y su esposa Margarita, vecinos de Villa-

veta, su hijo Zósimo, asilado en la Casa de Caridad.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria el expediente instruido a virtud de instancia de D. Mariano Revenga, en súplica de que como funcionario público se le declare beneficiario de familia numerosa.

Autorizar una transterencia de la partida de 85.000 pesetas consignadas en el capítulo II, artículo 9.º, del presupuesto de gastos por la cantidad de 6.251'61 pesetas para invertirla en pago del resto de las subvenciones concedidas a varios pueblos para la construcción de escuelas.

Admitir en la Casa de Caridad a Román Pérez González, de Villaveta, a calidad de que por D. Buenaventura Delgado se ingrese previamente en la Caja provincial la cantidad de 500 pesetas que tiene ofrecidas.

Igual acuerdo se adoptó con relación a Saturnino Sainz Villanueva, vecino de Manzanedo, a calidad de ingresar la cantidad de 1.500 pesetas que ha ofrecido en su instancia.

Reclamar datos para resolver el expediente en solicitud de que se admita en la Casa de Caridad a Florentino Hermosilla, de Briviesca.

Admitir en dicho Establecimiento a los individuos que a continuación se expresan, los que deberán presentarse en el plazo de ocho días, a contar desde que les sea notificado el acuerdo, a saber: Donato Simón Campo, de Sasamón; Luisa Plaza de la Cal, de Burgos; Raimundo Santa María, expósito; Santos Martínez Francés, de Villalmanzo; Bonifacia Abajo Alonso, de Tejada, y Gregoria Constela Giménez, de Cantabrana.

Archivar el expediente de admisión en la Casa de Caridad de la niña Isabel Arranz, de Moradillo de Roa, por no haberse presentado en el plazo marcado por la Corporación.

Burgos 28 de diciembre de 1927. — El Presidente, José de la Torre. — El Secretario accidental, Pedro J. García.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valdorros el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la lluvia torrencial que descargó sobre sus campos el día 23 de diciembre próximo pasado, y como según lo dis-

puesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 7 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

EDICTO

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y contribución territorial, ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Rabanera del Pinar, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitectos, D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Jefe, y D. José María Sainz Aguirre.

Aparejadores, D. Antonio Sanmartín Bolado y D. Salvador Morales Jiménez.

Debo por lo tanto advertir a los propietarios de fincas urbanas del término, la obligación en que se encuentran de facilitar la entrada en las mismas a los funcionarios técnicos que han de adquirir los datos precisos para la descripción y valoración.

Burgos 5 de enero de 1928.—Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, el anuncio de la subasta que para contratar la pavimentación de varias calles, avenidas y plazas de esta Ciudad, tendrá lugar el día 13 del próximo mes de febrero, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 6 de diciembre próximo pasado, que se insertan a continuación:

1.^a Las proposiciones, que de-

berán extenderse en papel timbrado de la clase 6.^a, de pesetas 3'60, se presentarán en la Secretaría Municipal hasta las doce del día anterior a la subasta durante las horas de oficina de (10 a 13), haciendo constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, que durante el período de diez días contados desde el siguiente al en que se publicó en este periódico oficial número 283 correspondiente al día 15 de diciembre próximo pasado y en los periódicos locales, no se presentó reclamación alguna.

2.^a La superficie a pavimentar con adoquín en calzadas será de 11.738,75 metros cuadrados; en aceras a base de asfalto 1.764,90 metros cuadrados; el bordillo, que será de piedra de Nanclares, con dimensiones de 0'20 por 0'35 metros, medirá 3.095 metros; se construirán 47 sumideros, conforme a las condiciones señaladas en el proyecto del Sr. Arquitecto municipal.

3.^a El presupuesto de las obras es de 480.570'92 pesetas.

4.^a Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de las obras, y a quien se le adjudique el remate, prestará fianza del 10 por 100.

5.^a Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, a partir de la adjudicación, y el pago se hará por liquidaciones mensuales.

6.^a El contratista, caso de incumplimiento, perderá la fianza, y si retrasase la terminación de la obra incurrirá en multa de 100 pesetas por día y transcurridos quince, en el duplo.

7.^a El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos y satisfará los anuncios de esta subasta y gastos que origine.

8.^a Los proyectos, planos, memorias y requisitos de las obras con toda clase de detalles, estarán a disposición de cuantos deseen licitar en la Sección de Obras del Ayuntamiento de Burgos, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta que expire el plazo de presentación de pliegos, que se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... del... y en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Burgos, del día... de... y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de varias calles, avenidas y plazas de referida ciudad, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que para conocimiento general se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.

Burgos 7 de enero de 1928.—El Alcalde-Presidente, R. Amézaga.

Alcaldía de Revillarruz.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Revillarruz 29 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Lara.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artícu-

lo 300 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Villadiego 31 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo; el que sea nombrado podrá tratar con los vecinos labradores de dicha villa.

Las solicitudes las presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Salazar de Amaya 6 de enero de 1928.—El Alcalde, Celso Moral.

Juzgado municipal de Santibáñez-Zarzagüda.

En este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, cuyos cargos han de proveerse por traslación, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1917.

Lo que se hace público a fin de que los que aspiren a tales cargos presenten sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgos.

Para el caso de que las plazas anunciadas no sean provistas en el concurso de traslado, ni solicitadas por ningún Secretario en ejercicio, se señala un plazo de quince días, siguientes a la terminación del primer período, para que los que aspiren en el concurso libre, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento antes citado.

Esta villa consta de 849 habitantes de hecho y 863 de derecho, sin otra remuneración que la arancelaria.

Santibáñez-Zarzagüda 5 de enero de 1928.—El Juez municipal, Narciso Lázaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

HALLAZGO

de un motor de motocicleta. Razón, calle Ronda, número 6, 1.º 1-3